

22.- Registro de Call Center o Centros de Contacto

En base a la Resolución Normativa NR036/14 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el veintisiete de diciembre de dos mil catorce.

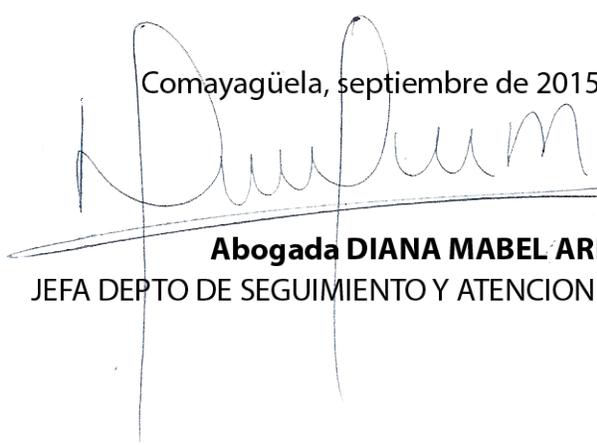
1. Solicitud por medio de Apoderado Legal en base al artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que deberá presentar domicilio, datos generales, teléfono fijo, celular y correo electrónico.
2. Carta Poder debidamente autenticada o Poder de Escritura Pública (debidamente autenticada)
3. RTN y documentos de identidad del operador (persona natural o jurídica) debidamente autenticada.
4. Declaración de comerciante individual o escritura de Constitución de Sociedad debidamente registrada. (autenticada o cotejada)
5. Forma Técnico 100 debe ser llenado y completado con la información del solicitante y de su apoderado legal siendo necesario que venga firmada y sellada por este último.
6. Forma 101y 880 deben ser llenadas, firmadas, selladas y timbradas por un profesional de la ingeniería, habilitado en el ejercicio de su profesión y afín a la especialidad en telecomunicaciones, debidamente colegiado por el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Eléctricos, Químicos de Honduras (CIMEQH).
7. Memoria Económica Financiera **900**, deberá ser llenada por un Perito Mercantil y Contador Publico.*
8. Constancia Bancaria que acredite el monto de la inversión inicial indicada en la memoria económica financiera.
9. Aviso de Trámite de L. 8,090.00 (según la Resolución Normativa NR036/14).
10. Informar sobre la utilización o no de numeración del Plan Nacional de Numeración detallando la prestación que va brindar al usuario final ubicado en Honduras. Si no utilizará numeración del Plan Nacional de Numeración de Honduras, detallar como va a realizar la prestación del servicio.
11. Presentar Constancia de que está Solvente Económicamente ante Conatel, emitida por el Departamento de Créditos y Cobranzas, cuya vigencia aceptada será de 10 días hábiles desde su emisión.
12. Presentar Constancia de que está Solvente Documentariamente ante Conatel, emitida por la Dirección de Planificación y Desarrollo.

13. Declaración Jurada de No estar Comprendido, en lo preceptuado según el Artículo 92 inciso del e) al j) del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (debidamente autenticada).

***Requisitos y formatos en la página Web de CONATEL:**

<http://www.conatel.gob.hn>

Comayagüela, septiembre de 2015



Abogada DIANA MABEL ARITA
JEFA DEPTO DE SEGUIMIENTO Y ATENCION AL CIUDADANO